

Referencia:	2021/00009543J
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES ASÍ COMO LA LOGÍSTICA PARA EL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00009543J
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 10.06.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la prestación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para el festival Fuerteventura en Música 2021, procedimiento abierto, trámite de urgencia, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante providencia de fecha 07.06.2021 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, se declara justificada la necesidad y se acuerda incoar el expediente de contratación la prestación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para el festival Fuerteventura en Música 2021, procedimiento abierto, trámite de urgencia.

Segundo.- Constan en el expediente la resolución declarando la necesidad de celebrar el contrato y de incoar expediente de contratación, procedimiento abierto, trámite de urgencia, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas particulares, estudio económico, pliego de cláusulas administrativas particulares, informe justificativo de la no división en lotes de fecha 10.06.2021, documentos de retención de crédito de fecha.

Tercero.- Con fecha 09.06.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente,
.....”

ANTECEDENTES

Consta a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, en cuanto órgano de contratación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha de 15 de marzo de 2021, mediante Providencia de fecha 7 de junio del presente entiende necesario proceder a la contratación administrativa de las prestaciones objeto de la contratación que nos ocupa.

En la misma Providencia acuerda la declaración de urgencia de la contratación por las razones que en la misma se explicitan,

Constan en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación.

No obra en el expediente el documento de retención de crédito para hacer frente a las obligaciones de contenido económico derivadas de la presente contratación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primera. – Naturaleza jurídica.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, nos define el contrato de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Consta a los efectos del artículo 116.4 f) informe de insuficiencia de medios.

Segundo. Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar es el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana a tenor del artículo 61 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en relación con el Acuerdo de Delegación del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión de fecha 15 de marzo de 2021.

Tercero. Expediente de contratación

Respecto al expediente de contratación, como se ha señalado en los antecedentes, el presente expediente ha sido declarado de urgencia, lo que comporta, de conformidad con el artículo 119.2 de la LCSP las siguientes especialidades:

“a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:

1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.

(...)

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Respecto a su contenido, en él figuran los documentos precisos, salvo el documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente y el informe justificativo de la no división en lotes

No se expresa en el expediente las razones para la no división en lotes. Solo se consigna en el Pliego de Cláusulas Administrativas en su cláusula primera, aduciendo que las prestaciones están íntimamente relacionadas careciendo cada una de ellas de sustantividad propia.

Cuarto. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento a seguir, nos encontramos ante un expediente ordinario cuya adjudicación se pretende mediante procedimiento ordinario conforme a lo preceptuado en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. La preparación del expediente se rige por los artículos 116 y 117 de la LCSP y, en cuanto al procedimiento de adjudicación ha de regirse por lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de dicha Ley.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Criterios de adjudicación.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al respecto, se considera oportuno traer a colación la Resolución 967/2018, dictada en recurso 975/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que, en su Fundamento de Derecho décimo, recuerda que la Administración goza de una amplia discrecionalidad para elegir qué concretos criterios utilizará en cada caso a fin de adjudicar un contrato, así como para darles el peso relativo que considere oportuno.

Sexto.- El Pliego de Cláusulas Administrativas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017 e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas. Los criterios de solvencia son acordes a lo establecido en el Título II, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la LCSP.

Respecto a las condiciones especiales de ejecución, en el PCAP y su anexo XI se establecen de conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP.

En lo que respecta al valor estimado del contrato, se regula en el anexo I del Pliego, cumpliéndose a este respecto con las determinaciones que vienen establecidas en el Art 101 LCSP.

Por todo lo anterior, se informa debe incorporarse al expediente con carácter previo a su aprobación el informe justificativo de la no división en lotes.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Cuarto.- Con fecha 10.06.2021 se incorpora al expediente el documento de retención de crédito y el informe justificativo de la no división en lotes de fecha 10.06.2021.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente propuesta de resolución,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la prestación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para el festival Fuerteventura en Música 2021, procedimiento abierto, trámite de urgencia, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento un mil doscientos noventa y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (101.296,49€), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El tipo de IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de seis mil seiscientos veintiséis euros con ochenta y siete céntimos (6.626,87€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (94.669,62€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ciento un mil doscientos noventa y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (101.296,49€), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el tipo de IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de seis mil seiscientos veintiséis euros con ochenta y siete céntimos (6.626,87€), con cargo a la aplicación presupuestaria 510 3380B 22799, nº referencia 22021003336, número de operación 220210009276 de fecha 09.06.2021 por importe de 104.682,93€..

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones **será de (8) ocho días naturales**.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado del presente decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,